



## CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

### **a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

En la actualidad no hay cobertura de atención temprana en toda la Región, lo que produce una desigualdad territorial. Si se regulase el derecho al servicio de desarrollo infantil y atención temprana (SEDIAT) por la Administración Pública, la mayor demanda de este servicio hará aflorar oferta de servicios en más municipios, lo cual incrementaría la cobertura geográfica y evitaría desplazamientos a las familias.

Asimismo, al no haber unos criterios uniformes de valoración para toda la Región, la selección de las personas usuarias es desigual ya que la aceptación depende de los criterios de cada equipo técnico de cada centro de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT). Ello puede significar que un menor el cual para un centro es susceptible de intervención puede no serlo para otro.

Tras la implantación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se ha de prestar el servicio de atención temprana (AT) a los menores de 6 años que así lo demanden y necesiten, si no se da una regulación general del mismo se daría un trato desigual y discriminatorio a los menores no dependientes que necesiten AT ya que sólo podrían acceder al mismo de forma privada.

Por otro lado, en la actualidad las entidades privadas prestadoras del servicio de AT exigen copago a las personas usuarias y las entidades locales no, lo que implica desigualdad entre las familias según puedan acceder a unas u otras. También implica la existencia de familias que no pueden afrontar el copago y no disponen de oferta pública en su localidad, por lo que renuncian a que sus hijos reciban la necesaria intervención, con las futuras secuelas que ello puede suponer para estos menores.





## **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, estableció la prestación del Servicio de Atención Temprana con carácter universal para todos los menores de entre 0 y 6 años de la Región de Murcia cuando el servicio público de valoración determine su necesidad.

Ahora bien, no debe identificarse como motivación el hecho de que no exista una regulación sobre una determinada materia, sino, en su caso, las consecuencias de que no exista tal regulación. Por lo tanto, la causa última que justifica la aprobación de la norma cuya elaboración se va a llevar a cabo es resolver la situación de hecho descrita en el punto a). No establecer una solución a la situación de hecho descrita supondría no dar recurso a los 154 menores que, según los datos en disposición de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), tienen su domicilio en municipios en los que en la actualidad no se presta el servicio de atención temprana, así como, supondría no atender con unos criterios uniformes al resto de 3.549 niños que están siendo atendidos por las entidades privadas y por los ayuntamientos de la Región.

## **c) Objetivos de la norma.**

- Proporcionar a todos los menores en situación de necesidad la atención temprana precisa para superar o paliar sus dificultades.
- Proporcionar a las familias de los menores atendidos el apoyo necesario.
- Proporcionar financiación estable a las entidades prestadoras del servicio.

## **d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

- Dejar de financiar la Atención Temprana: supondría una dejación de responsabilidad por parte de la Administración regional, contraviniendo la Ley 3/2003, de 10 abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), así como lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2013, de 8 de julio.
- Seguir financiando como hasta ahora mediante subvenciones: supondría contravenir el mandato contenido en la Ley 6/2013, de 8 de julio, dado que la Administración Regional está obligada a prestar un servicio público que ha de realizar por sus propios medios o mediante la contratación de los que sean necesarios, lo que no se consigue mediante el fomento de actividades de interés público realizadas por terceros mediante la concesión de la correspondiente subvención.
- Regular por una parte a los menores dependientes y por otra a los no dependientes: supone la creación de una doble legislación para conseguir la misma finalidad que con la que se propone, lo que iría contra la eficiencia y economía que ha de regir toda actuación de las Administraciones Públicas.

